



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2022-00219 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada ALBA MERCY VALBUENA CASAS, se notificó por conducto de apoderada judicial del auto que libró mandamiento en su contra (conforme al acta de notificación vista a folio 16 del expediente digital), quien en el término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

En atención al poder allegado, visto a folio 15 del expediente digital, el despacho reconoce personería adjetiva a LINA GINETH ACUÑA MIRANDA (conforme a certificación expedida por la Fundación Universitaria Los Libertadores), como apoderada judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido. (artículo 77 del C. G. del P.)

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, y que denominó "...*PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA NI ACTUALMENTE EXIGIBLE Y COBRO EXCESIVO*...", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 064 de hoy
23 DE AGOSTO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Señor

**JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Vía E-mail

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ELIZABETH SANCHEZ MORENO
DEMANDADO: ALBA MERCY VALBUENA CASAS
N. DE PROCESO: 11001400308620220021900
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

Lina Gineth Acuña Miranda, identificada con cedula de ciudadanía N.1.019.138.276 de Bogotá, estudiante practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, actuando como apoderada de la señora **Alba Mercy Valbuena Casas**, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N. 51.944.213 de Bogotá y domiciliada en la Calle 76 Sur # 9A - 41 en la ciudad de Bogotá, según poder conferido que adjunto, mediante este escrito procedo dentro de los términos de ley a responder y proponer excepciones a la demanda instaurada en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es cierto, en cuanto así se desprende de los documentos aportados con la demanda

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que se trata de una garantía real, que no compromete la responsabilidad personal de mi representada

HECHO TERCERO: Es cierto, en cuanto así se desprende de los documentos aportados con la demanda

HECHO CUARTO: Es cierto, en cuanto así se desprende de los documentos aportados con la demanda, sin embargo, tenga en cuenta el despacho que el interés corriente no puede superar el tope máximo fijado por el Banco de la República, razón por la cual el apoderado deberá acreditar las variaciones de la tasa durante el periodo reclamado

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, en cuanto que los intereses moratorios fueron pactados, pero la mora debe ser probada por el actor.

HECHO SEXTO: Es cierto, en cuanto así se desprende de los documentos aportados con la demanda

HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe

HECHO OCTAVO: No es cierto, por cuanto la demandada es la propietaria del inmueble.

HECHO NOVENO: No es cierto, que se pruebe, tenga en cuenta el despacho que el actor no puede exigir el cumplimiento de obligaciones que desconocen lo previsto por la ley

HECHO DÉCIMO: No me consta, que se pruebe

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN A: Me opongo a la pretensión A, por las razones que se exponen en las excepciones

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN B: Me opongo a la pretensión B, toda vez que para el año 2011 la tasa de interés no superaba el 19.39% y para el año 2012 se encontraba en el 19.92%, razón por la cual la tasa decretada excede el máximo legal

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN C: Me opongo a la pretensión C, por las razones que se exponen en las excepciones

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN D: Me opongo a la pretensión D, toda vez que la misma carece de fundamento legal.

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No es una pretensión, es una medida cautelar

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a la pretensión tercera, por las razones expuestas en las excepciones

RESPECTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: Tenga en cuenta señor juez, que esta pretensión no es procedente

RESPECTO A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a la pretensión tercera, por las razones expuestas en las excepciones

EXCEPCIONES:

PRIMERA EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Al referirse a la prescripción, el artículo 2512 del Código Civil dispone que esta es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido la acción o derecho durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

Por tratarse de un título complejo donde la hipoteca accede a la obligación principal, cual es el contrato de mutuo, la prescripción de la hipoteca sigue a la del contrato principal, razón por la cual el título real se encuentra sujeta a los términos de prescripción de la acción ejecutiva

El término de prescripción debe contarse desde la fecha de exigibilidad del contrato que sirve de base a la ejecución, término que se interrumpe con la presentación de la demanda, siempre y cuando concurren las condiciones contempladas por el artículo 94 del Código General del Proceso.

En la presente acción se desprende del documento aportado como título ejecutivo, así como de los anexos que sirven como prueba de las excepciones, que la obligación se hizo exigible el día 2 de diciembre de 2012, fecha en la cual se hizo exigible la obligación mutuada, conforme lo establece el artículo 2225 del código civil. Teniendo en cuenta que la prescripción de dicha obligación ejecutiva es de cinco (5) años, conforme al artículo 2536 del Código Civil, la obligación ejecutiva se encuentra prescrita, desde el día 02 de diciembre de 2017

En efecto, si como se desprende de los documentos aportados y de la afirmación hecha por el apoderado de la parte demandante, la demandada no pagó y por tanto no se interrumpió el término de prescripción de la obligación ni se reconoció la obligación por parte de este, la obligación se encuentra prescrita.

Así mismo, es importante tener en cuenta lo señalado en el artículo 2457 del código civil, el cual indica que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, razón por la cual debe decretarse la prescripción de la hipoteca

SEGUNDA EXCEPCIÓN, LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA NI ACTUALMENTE EXIGIBLE

En la presente demanda, no se anexan los documentos que acrediten el movimiento de la obligación hipotecaria a la fecha de presentación de la misma y que sustenten las pretensiones de la demanda, ya que nos encontramos frente a los siguientes defectos:

a-. Para que la obligación sea clara, se requiere que se determine con precisión lo adeudado y que dicha suma corresponda con los anexos que deben acompañar el título valor.; esto es, que se demuestren discriminadas las cifras de los intereses de plazo, entre el día 02 de enero de 2011 hasta el día 02 de enero de 2012 y así mismo la variación de intereses moratorios

b-. Para que la obligación sea exigible, debe probarse por parte del acreedor que, efectivamente el deudor incurrió en mora en la fecha que se anota en la demanda. Ello no ocurre con la demanda presentada, ya que de ninguno de los anexos aportados se colige que exista mora y que esta haya ocurrido en la fecha en que se afirma. Al no probarse la mora, no puede hacerse exigible la obligación.

TERCERA EXCEPCIÓN, COBRO EXCESIVO

En el hecho primero de la demanda se afirma que la señora Alba Mercy Valbuena Casas, suscribió en favor de la señora Elizabeth Sánchez Moreno, el día 2 de diciembre constitución de hipoteca como garantía por un contrato de mutuo, por valor

de \$11.000.000 M/CTE, donde se incluyen como intereses corrientes la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%) y también el equivalente al Diez (10) por ciento (%) sobre el capital e intereses adeudados por concepto de honorarios, sumas que exceden lo previsto legalmente, trasladando cargas excesivas en contra de mi representada. .

PRUEBAS

Documentales: Las aportadas en la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas

1. Poder para actuar, conferido por parte de la señora Alba Mercy Valbuena Casas, a la estudiante practicante Lina Gineth Acuña Miranda.
2. Autorización por parte del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, para actuar en el presente proceso, como apoderada de la parte demandada.

COMPETENCIA

Suya señor juez, por la cuantía y demás factores que la integran

NOTIFICACIONES

1. La suscrita estudiante practicante, recibe notificaciones de manera física en la carrera 16 N. 63A-68 en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de correo electrónico al correo lgacunam@libertadores.edu.co y al abonado telefónico 3204620380.

Del Señor Juez,



Lina Gineth Acuña Miranda
C.C. 1.0191.138.276 de Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO 68 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Ref.: Otorgamiento de poder

Radicado No. 11001400308620220021900

ALBA MERCY VALBUENA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.944.213 de Bogotá D.C., mayor de edad, obrando en mi condición de demandada, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora LINA GINETH ACUÑA MIRANDA, estudiante practicante adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.138.276 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, para que me represente dentro de la presente actuación y desde este momento procesal.

Mi apoderada, queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, designar apoderado suplente, reasumir, recibir, interponer recursos y sustentar toda clase de recursos, así mismo queda especialmente facultada para representar mis intereses en la presente gestión, todo lo anterior conforme al artículo 77 del CGP y demás normas concordantes para llevar a buen término la labor encomendada, solicito señor juez, reconocer personería a mi apoderada, LINA GINETH ACUÑA MIRANDA, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



MERCY VALBUENA CASAS
C.C.51.944.213 de Bogotá D.C.

Acepto,



LINA GINETH ACUÑA MIRANDA
C.C.1.019.138.276 de Bogotá D.C.



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-04-26 13:30:45

Ante mi JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: VALBUENA CASAS ALBA MERCY Identificado con C.C. 51944213



c6e7x



Quien firma este documento de lo cual doy fe. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Valbuena Casas Alba Mercy
FIRMA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-04-26 13:30:45

Ante mi JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: ACUÑA MIRANDA LINA GINETH Identificado con C.C. 1019138276



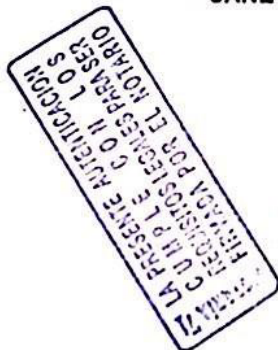
c6e81



Quien firma este documento de lo cual doy fe. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Lina Acuña Miranda
FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA





**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y
RELACIONES INTERNACIONALES
CONSULTORIO & CLÍNICA JURÍDICA DE INCLUSIÓN Y JUSTICIA SOCIAL**

LA SUSCRITO DIRECTOR DE CONSULTORIO JURÍDICO

HACE CONSTAR:

Que el (la) estudiante **LINA GINETH ACUÑA MIRANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.019.138.276**, se encuentra inscrito(a) como estudiante practicante del Consultorio Jurídico, por pertenecer a los últimos cuatro (4), semestres del programa académico de. Derecho, ciencias políticas y relaciones internacionales. Que, en virtud de lo anterior, está facultado(a) para ejercer como abogado en los términos del Decreto 196 de 1971, la Ley 583 del 2000 y demás normas concordantes, vigentes y complementarias.

Que, concretamente, se le **AUTORIZA** para actuar como apoderado de **ALBA MERCY VALBUENA CASAS** dentro del proceso **11001400308620220021900**, cursado en el **JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

Cordialmente,

DAVID L. TORRES MELGAREJO
Director General
Consultorio Jurídico & Centro de conciliación
Suscrito a los 22 días del Abril de 2022

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3850a8d5977c49be1085f68b17ffcd53c080f7b89981e15a73cca30913852c89**

Documento generado en 18/08/2022 10:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>